

Er de los capuchinos de Mallorca año 1820.

SEMANARIO -

CRISTIANO-POLITICO

DE

MALLORCA.

TOMO III.



PALMA:

EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

AÑO 1813.

In vobis erunt magistri mendaces, qui introducunt sectas perditionis et eum qui emit eos Dominum negant, superducentes sibi celerem perditionem.

Et multi sequentur eorum luxurias, per quos via veritatis blasphemabitur. Petri 2 cap. 2 w. 1 et 2.

Habr  entre vosotros falsos doctores, que introducir n sectas de perdici n, y negar n   aquel Se or que los rescat , atrayendo sobre s  mismos precipitadamente su ruina.

Y muchos seguir n sus disoluciones, por quienes ser  blasfemado el camino de la verdad. Canon 2 de San Pedro cap. 2 w. 1  y 2 

Del Semanario Tomo III.

Decreto adicional sobre la libertad de Imprenta 55 . 357.

Articulo comunicado al Redactor Genl. sobre el abuso de la libertad de Imprenta 363.

Decreto de un Juez imparcial, al memorial de fama de algunos q. se llaman Siberkales inserto en la Anoncha, sobre su modo de obrar. . 364.

Comperacion de los Redactores del Semanario, á la Anoncha haciendoles ver q. ellos aplican á otros, la pena q. ellos merecen. 366.

Devima senhil en Elogio de la Constitucion Española, y soneto al Redactor Semanal. 368.

La yendad de una Wellington oforia de España, y de Inglaterra. . . 369.

56.

Defensa de las Cortes, contra la defensa de las Cortes. 377.

Articulo remitido á los Redactores del Semanario, contra la Autoridad q. inserta una copia del Tribuna, sobre un Articulo remitido al Tribuna, q. trata de la circular, q. dirijio Munramex á los Prelados Regulares en 28 Abril de 1813, 378.

57

Prosigue el Articulo remitido al 5.º Tribuna del N.º 56, pag. 378, con continuacion de las Notas 383.

Articulo comunicado á los Redactores del Semanario, sobre el haberse transformado en Siberkal, el Imprentax del dia de Mallorca. . 388.

Articulo comunicado al Procurador Genl. sobre unos senes nuevos descubiertos q. se llaman Siberkales. 389.

Articulo comunicado al Procurador Genl. sobre poner en los parrays publicos, algunos parays de la Constitucion. 394.

58.

Articulo comunicado al Procurador Genl. sobre la moda, y imaginaria ciencia de los fanfarrones del dia. 395.

Articulo comunicado al Procurador Genl. sobre el Abate Barxuel. . 403.

Prosigue el Articulo remitido al Tribuna con notas, del N.º 57.

Pag. 383. 404.

- Artículo comunicado al Redactor de la Araya, sobre el modo como debe producirse á lo periodista de moda 409.
- Artículo comunicado, sobre los q: yisten, y comen con salammarias . . 410.
- Prosigue el Artículo, y las notas del N.º 58, pag. 404 413.

60

- Carta de un Amigo á otro denunciando el merito del papel anunciado en el Redactor, intitulado, Juicio historico canonico-politico de la autoridad de las naciones en los bienes eclesiasticos . . . 483.
- Artículo comunicado, al Procurador Gen. en interpretacion al Artículo comunicado al Redactor y general por el Canonista del Rio grande q: los Redactores de la Araya insertan en 1. Agosto . . . 489.
- Instrucción legal al Juez de primera instancia para q: arregle sus operaciones al Rey y al Soberano Decreto de 1. de Diciembre de 1810: Se encarga al Clero q: impugne las Maximas con q: el tirano quiere seducir á los incautos, animando á los Españoles á la defensa de la Patria, y de la 5.ª Religion: se mandan hacer rogativas, y cumplir las ordenanzas q: prescriben los autos religiosos en los Exercitos 490.
- llamada al Sr. Sandino, sobre su modo de proceder 493.
- Prosigue el Artículo, y las notas del N.º 59, pag. 413 493.

61.

- Carta del Sr. Freniema dirigida al Procurador general á lo q:itano, y andaluz sobre la desvergüenza de los Periodistas . . . 495.
- Proclama q: ha echado el General Bernandote á los Franceses y juramento q: estos han hecho de estinguir al Emperador Napoleon y todo lo suyo, traducida del Francés 497.
- Artículo comunicado sobre la libertad de Imprenta, al Editor del Diario de Madrid 500.
- Carta universal de Florencia N.º 120. del Martes 24 de Diciembre de 1799. Paris 27 de Noviembre. Trata sobre la volubilidad Francesa en la variacion de los Gobiernos — sigue un paralelo, sobre la variacion de los Gobiernos en España 501.

- Al Redactor & la Araya, al Editor del papel intitulado el Ciudadano. Se pinta muy bien el caudal de los papas... 507.
- Articulo remitido á los Redactores del Semanario, y la proposicion inserta en la Araya, y el respeto de Ciudadano es superior al de Eclesiastico, se prueba ser: immoral, incivil, irreligiosa, y anticonstitucional. ... 512.
- Prorogue el articulo remitido, y las notas del N.º 60 pag. 493. ... 515.

- Carta exortatoria con honores & decoreo del Generalissimo de los Hermanos Liberales francmasones Napoleon Buonaparte á los 5.ºs Apuntes sobre el poder temporal y prerrogativas de los Papas insertos en la Araya N.º 94. ... 519.
- Espectaculo contra el abuso de los apuntes sobre el poder temporal y prerrogativas de los Papas. ... 525.
- Prorogue el articulo remitido, y las notas del N.º 62. pag. 515. ... 528.

- A los 5.ºs Sabios, Filósofos, Juristas, Liberales, Reformadores etc. ... 535.
- Saynete politico moral. ... 535.
- Concluye el articulo, y notas y empezacion en el N.º 56. pag. 378. ... 545.

- Articulo comunicado, Noticia sobre la delacion, contra Fr. Ygnacio de S.º Vicente Capuchino, del Sermon y predicacion de S. Genovino. ... 543.
- Variadas, articulo comunicado al Redactor & la Gaceta de Soñia, sobre los Escripuxillos del dia. ... 547.
- Cortes, Representacion de Mall.ª contra Sandino, y exposicion del Obispo de Yriza para la convocacion de un Concilio Nacional. ... 553.
- Articulo comunicado, sobre Sandino, y diffinitorio etc. ... 554.

- El jacobinismo liberal descubrimiento en el folleto titulado: un boquete de los fraudes de las naciones & los hombres han introducido en nra. S.ª Religion. ... 555.
- Articulo remitido al Redactor del Semanario, Carta de Fr. Ba

Barrolo mé de los Mártires Arzobispo de Braga al Rey de Portugal, sobre su jurisdicción temporal. 565.
Introducción de la voz liberal en España según la acepción, y significado q. tiene en el día. 565.

67.

Artículo comunicado, al Editor del Semanario, sobre los equivocados artículos del Telegrafo memorquín, respecto de poder nombrar el Obispo Calificadores para censurar impresos etc. 567.
Desempeño para ilustrar al público sobre los procedimientos del Obispo de Kenoxca, y sus Revisiones de Siberia. 570.
Comuna dada por esta Junta Provincial á instancia del Sr. Juan Minirto del Tribunal especial de Guerra y etc. 577.

68.

Discurso del Obispo de Tuche sobre el Filósofo, político y Público, proyecto de quitar los bienes á la Yofesia, y arcañiarlos al clero, contra el Borquejo etc. 579.
Talamada á Murranex sobre los Predicadores, y la Filosofía Siberia. 586.
Artículo comunicado al Procurador Genl. en defensa del Arzobispo de Santiago, contra el Redactor General. 586.
¿Desear la reforma de la Yofa nace del amor, ó de odio á la misma Yofesia? 588.

69.

Principio del Jacobinismo Francés condenado por la Santidad de Pio VI. y sus efectos. 598.
Comtes, sobre la inocencia y pureza del P. Gil. 600.
Comtes, sobre Firmament, por infracción de la Constitución. 602.

70.

Copia de la Representación q. la Diputación Provincial de Mallorca ha dirigido á la Regencia de las Españas, sobre la falsa revolución de Mallorca. 603.
La Religión defendida. 606.
Artículo comunicado, sobre el Duende de los Cafes. 611.

- Articulo de Oficio q: denuncie las importunas contra los In-
glenes en la Roma de Sⁿ Sebastian 613.
- A los Editores del Concilio sobre el mismo asunto 620.
- Tres cartas consecutivas del Gen^l Frances, al Duque de
Yestre Ministro de la Guerra sobre la perdida de S. Sabas-
tian, tomada por el Vneser 624.
- Extracto de un panfleto publicado en Londres sobre la
Roma de Sⁿ Sebastian 625.
- Insultos de Miguel Domingo, al Sⁿ Alcalde sobre la Caba-
ña Indiana, y su prohibición 626.

- Voltaire y Rousseau confundidos, y condenados por el Parlamento
de Paris 627.
- Articulo comunicado al Procurador General sobre los inimi-
tos Religiosos, q: no son dañinos al estado civil 631.
- Otro sobre el nombre nacional a los Eresucos, y lodrigo sauzado . . 632.
- La razon sin la Religion no puede conocer con certeza los deberes q: nos
prescribe la moral 635.
- Expeliendo la Religion se echa por tierra toda la moral, o se la
convierte en una estéril especulacion 636.

- Disciplina eclesiastica 639.
- Leccion historica para los publicistas q: la necesitan. Base
el precepto liberal y espejino de libranne de las supersticio-
nes de los Papas, y despotismo oportuno la Suecia, de la Caroli-
ca Religion y se hizo reformada, o Suterana 646.
- Articulo comunicado a los Redactores del Semanario
sobre la reconvenion de la Auxora a la Junta de Diputacion . . . 647.

- El Español seminario, contra el Diario de Reus, y el Militar
Ciudadano, en defensa de Wellington 651.
- Contra y contra al Diario de Courtes de ca: en q: se declara ser fal-

fabra la Representación q. finge Annilón, & del Prelado Regular,
res, para q. no obliguen á los subditos á renunciar á su Religión. . . . 655.

Artículo comunicado, á los Redactores del Semanario, sobre
lo q. inserta la Aurora, respectado en una & la Yoferia. . . . 660.

75

Suplemento á la Breve y sumaria insinuación de D.^{no} Joaquín
perex & Auxiera, insertada en la Aurora, sobre el papel
en Fiscal fiscalizado 263.

Firmas & Imprints q. se deben conserjar en la 2.^a edición
q. saldrá quando bien le parezca al Autor 667.

Sigue el discurso de la disciplina eclesiastica N.^o 75. pag. 639. . . . 669.

Ofrecimientos & Varias Ciudades para habilitar el Salon de
Cortes en Madrid. 673.

76

Artículo comunicado al Procurador Gen.^l para q. conrep-
te sobre la propuesta del Sr. Villanueva á las Cortes para
el restablecimiento de la Silla Episcopal de Pariva. . . . 675.

Respuesta: no tiene poder, la potestad secular para restablecer,
ni añadir el bispado, es peculiar al Papa 676.

Artículo comunicado, q. comienza una Carta Anonima
al R. Sr. Arch.^{obispo}, en q. le piden materiales theologicos para
escribir la vida, doctrina, y muerte de los Siberales de Mallorca. . . . 682.

Apoteosis del Sr. Annilón, sobre la fiesta de S.^{to} Jaime. . . . 683.

Otro á D.^{no} Juan Ferrer, q.^{da} S.^{to} Anthonia, 684.

Por 3.^a vez Sr. Arch.^{obispo}, de rafia á Ferrer promotor Fiscal. . . . 686.

77

Concluye el Artículo del N.^o 76. pag. 676. 687.

Estafeta de Santiago, sobre los Capuchinos de Toro al pedir al
Sr. Arce Intendente de Zamora, el Convento. 690.

Madrid 10 de Noviembre de 1783 sobre los Diputados de Cortes . . . 692.

Artículo comunicado, al escrupuloso del diario de Mallorca. . . . 694.

Fabula los Santos escrupulosos 695.

Sigue el discurso sobre la disciplina eclesiastica del N.^o 75. . . . 696.

- Artículo comunicado sobre la Fiesta de Santiago, sobre Anillon. . . 699
- Extracero de una Carta q. dirigió la Santidad de Pio VI. á los M. R. R. Arzobispos, y Obispos de la Christianidad con motivo de su elección. 700.
- Sigue el Artículo sobre la disciplina Eclesiastica del N.º 77. . . 701.
- Madrid 23 de Julio, los Liberales, no pueden sacar partido en nada, como ellos mismos lo confiesan. 707.
- Artículo sobre haver jubilado 3 veces al Sr. Sandino. 708.
- Anuncio sobre la subscripcion, al Concio de las memorias etc. . . 709.

- Concluye el Artículo de la disciplina Eclesiastica del N.º 76, pag. 701. . . 714.
- Artículo comunicado, sobre el censo de la acusacion fiscal. 714.
- Decreto de la Regencia del Reyno, para q. en adelante los Consejeros á los Prelados Regulares. 715.
- Esta se re escapó, predicciones falsas sobre Fraytes. 716.
- Carta de un Castellano á un militar Amigo, en q. se refiere lo que se dice de Francia á respecto de los Periodistas, y q. á España ya á sucederle lo mismo sino se ataca. 718.

- Artículo comunicado, sobre si el Papa por derecho de su primacia es obispo universal, ú Obispo de todos los Obispos de la Iglesia? 723.
- Soneros en honor, del Abogado defensor del Cabildo Eclesiastico de Cadix. 728.
- Orava, al Abogado defensor del Vicario Capitular de Cadix, 729.
- Artículo comunicado, ¿si solo hay libertad de Imprenta para los liberales, y no para los serviles? 729.
- Publico de remanganio sobre el llamado convenio de Sr. Wellington. 731.
- Mora de los Editores. 734.

- Concluye el Artículo del N.º anterior sobre Wellington. 735.

Sucinta idea de los meritos, acciones, y virtudes del D ^{no} D ^{no} Galoni.	
El Aleña Malloquin cura Parroco de Mahon.	744.
A la memoria triste de la perdida del cura Aleña.	744.
A la semibitulina perdida de Aleña, endecasilabos.	745.
	<u>82.</u>
Cortes, Apertura en Madrid. Seniores sobre la admision de Dipu-	
tados de las Provincias, y provision de Empleo.	747.
Injurias Liberales.	753.
Anuncio comunicado, Sandino embarcado, i quienes son los res-	
ponsables de su escandalosa causa contra los Frailes.	755.
Anuncio sobre el Viage de Anacario el Joven.	756.
Yema de la dicha obra traducida por Sandino.	
Súplica a la Madre de las Angustias, a 8.º sacra su II. tomo.	761.

Apendice

De papeles analogos al Semanario

Relevacion a las Cortes Generales y extraordinarias de 1813, Lias	
locales entre Malloquines, y extrangeros por haver extin-	
guido el Tribunal de la Inquisicion.	
Edicto del 4.º y 5.º Governador Murranes, y avis al Pueblo del mismo.	2.
El jefe Politico desluz al Publico de papeles, sobre lo mismo.	3.
Copia de la carta circular de Murranes a los Prelados Regu-	
laren, y Arzobispado de Murranes, Procl. y Diffinitorio de S. ^{na}	
Francisco a Sandino, para la Prision del R. Strauch.	4.
La verdad, o conducta de los Predicadores de Palma, en Respu-	
sta a la circular de Murranes.	5.
Ensayo de un corejo de dicha Carta Circular de Murranes.	6.
Cartas del Cabildo, y Prelados Regulares, y las Contrapacio-	
nes de Cadix, del Obispo Nadal.	7.
El desengaño, Respuesta a las Reflexiones de Murranes sobre	
una carta q. ^{da} se atribuye al Obispo de Malloca.	8.
Carta de D. ^{no} Fulgencio Paler a Strauch, y Nota de este q. ^{da} sin-	
yen de Contrapacion a aquella.	9.
En Fiscal, Fiscalizado, contrapacion extra judicial.	10.
Defensas de Bodo y Domingo, y sual minima.	11. 12.

SEMANARIO
CRISTIANO - POLITICO
DE MALLORCA

DEL JUÉVES 5 DE AGOSTO DE 1813.

Decreto adicional del de 10 de Noviembre de 1810 sobre la libertad de la imprenta.

» DON FERNANDO VII., por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española Rey de las Españas, y en su cautividad la regencia del reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presen- vieren y entendieren, *SABED*: que las Córtes han decretado lo siguiente. = Las Córtes generales y extraordinarias, teniendo en consideracion los varios recursos y consultas hechos á las mismas desde que empezó á observarse el Decreto de 10 de Noviembre de 1810 sobre la libertad política de la imprenta, han venido en decretar lo siguiente.

ARTÍCULO I. Los individuos de las juntas de censura, así suprema como de provincia, son amovibles en su totalidad cada dos años, cesando el mayor número el primer año, y el menor el segundo, y continuando así sucesivamente.

II. El órden que se ha de guardar para esta renovacion, será el del nombramiento de los individuos, debiendo empezar por los mas antiguos.

III. No pueden ser individuos de las juntas de censura los prelados eclesiásticos, los magistrados y jueces, ni otra persona que ejerza jurisdiccion civil ni eclesiástica.

IV. Tampoco pueden serlo los que por la Constitucion es-

tán inhabilitados para ser diputados de Córtes, y los que por su destino deban residir en otro pueblo que aquel en que la junta celebre sus sesiones.

V. Además de los individuos de que según el decreto de 10 de Noviembre de 1810, se componen las juntas de censura, se nombrarán, por el método que aquellos, tres suplentes en cada una, los cuales por antigüedad de nombramiento asistirán á la vista y censura de los impresos denunciados, con igual autoridad que los propietarios, en los casos de enfermedad, ausencia, ó inhabilidad legal de alguno ó algunos de estos.

VI. Los suplentes podrán ser propuestos y elegidos en las vacantes de los propietarios.

VII. Las juntas de censura, en la calificación que dieren de los impresos, usarán respectivamente en todos los casos de los precisos términos que expresan los artículos IV. y XVIII. del citado decreto de 10 de Noviembre de 1810, imponiendo también la nota de sediciosos á cualesquiera impresos que conspiren directamente á concitar el pueblo á la sedición.

VIII. Las juntas de censura son responsables á las Córtes quando en el ejercicio de sus funciones contravinieren á la Constitución, ó á los decretos de la libertad de la imprenta.

IX. En estos casos regirá por lo respectivo al modo y forma de exígir la responsabilidad á las juntas de censura, ó alguno de sus individuos, el decreto de 24 de Marzo del presente año.

X. Las juntas de censura están baxo la inmediata protección de las Córtes; y ninguna autoridad podrá mezclarse en el ejercicio de sus funciones, sino en la forma y casos que previenen, ó en lo sucesivo previnieren las leyes de la libertad de la imprenta.

XI. Quando la junta de censura á quien corresponda calificar un impreso, ó algun individuo de la misma, se creyeren injuriados en él, censurarán el papel en todo lo que no contenga dichas injurias; pero en esta parte se abstendrá de juzgar el que se crea injuriado, y lo hará en su lugar uno de los suplentes. Si la junta fuese la injuriada, censurarán el impreso en este punto los suplentes.

XII. Las juntas de censura no procederán de oficio á la calificación de ningun impreso.

XIII. Los ayuntamientos constitucionales de los pueblos en que celebraren sus sesiones las juntas de provincia, designarán anualmente un letrado, que hará las funciones de fiscal, cuya obligacion será denunciar al juez los impresos que juzgue comprehendidos en el artículo IV. del decreto de 10 de Noviembre de 1810 y en el séptimo del presente; á cuyo fin los editores deberán pasarle un exemplar de quantos papeles se imprimieren en la provincia.

XIV. Será tambien de su cargo desempeñar la parte de actor en los casos en que la junta de aquella provincia, ó la suprema, se creyeren injuriadas en algun papel publicado en ella; lo que hará á consecuencia del aviso que le diere la junta que se juzgare ofendida.

XV. Las juntas acompañarán con la censura la copia de la acta de votacion, para que conste al juez y al interesado que esta ha sido conforme á la ley.

XVI. Remitido el impreso á la junta censoria, asi Suprema como de Provincia, por el juez ó magistrado á quien corresponda, y verificada la censura, se devolverá por la junta con su calificación, expresando los fundamentos de ella.

XVII. Antes de la censura de un impreso, sea el que fuere, ninguna autoridad puede obligar á que se le haga manifiesto el nombre del autor ó editor. Todo procedimiento contrario á esta resolucion es un atentado, de que será responsable el que lo cometiere, con arreglo al decreto de 24 de Marzo del corriente año.

XVIII. En los expedientes de censura, los quales son por su naturaleza sumarios, el juez señalará en todos los casos, atendiendo al volumen y á la calidad del impreso denunciado, los términos dentro de los quales la junta deba evacuar su censura, y el interesado su respuesta.

XIX. Qualquiera que sea el estado del expediente, siempre que el interesado dexare pasar el término señalado por el Juez para contextar á la censura, se entiende que ha desamparado su causa, y el Juez se atenderá á la última calificación para sus

procedimientos **ulteriores.**

XX. Si el interesado no se conformare con la primera censura de la Junta Provincial, de que el Juez le deberá dar copia, hará sobre ella las observaciones que tuviere por oportuno; para que, devuelto al Juez el expediente, lo pase de nuevo á la Junta; á fin de que dé sobre él su segunda calificación.

XXI. La última censura de la Junta se pasará al Juez en los mismos términos que la primera.

XXII. Esta segunda censura la hará saber el Juez al interesado por si no se conformare con ella, y quisiere usar del recurso á la Suprema.

XXIII. Si quisiere usar de él, remitirá el Juez á la Junta Suprema el impreso, junto con las dos calificaciones de la Provincial, y las contestaciones del interesado.

XXIV. La Junta suprema no dará en adelante mas que una sola censura. Si esta fuese contra la obra, será detenida sin mas exâmen; pero si la aprobase quedará expedito su curso: por lo tanto se deroga el artículo 17 del referido Decreto de 10 de Noviembre de 1810 en la parte en que concede al autor ó impresor el que pueda solicitar que la junta suprema vea segunda vez su expediente.

XXV. Desde el momento en que el interesado se conformare con la censura de la junta, no reclamando de ella, ni usando de allí en adelante del remedio de la ley, el juez deberá proceder con arreglo á dicha calificación; y á nadie será lícito pedir que se censure de nuevo el impreso, ni por la misma junta, ni por la suprema en su caso.

XXVI. Quando juzgará la junta que el impreso debe ser detenido, lo expresará así en la censura para que el Juez prosceda á recoger los exemplares, con arreglo al artículo 15 del mencionado Decreto de 10 de Noviembre de 1810.

XXVII. Ningun editor podrá publicar la censura de la junta y su contextacion ántes de presentarla á ella; pero, hecho esto, tendrá facultad de darla á luz con quantas observaciones quisiere hacer en abono de su impreso, guardando siempre el decoro debido á la autoridad de aquella.

XXVIII. Quando la junta censoria de provincia, ó la suprema en su caso, declaren que un impreso no contiene sino injurias personales, el agraviado podrá seguir, segun lo indica el art. XVIII del expresado decreto de 10 de Noviembre, de 1810 el juicio de injurias ante el tribunal correspondiente; y por consiguiente la calificacion de *injurioso* no puede ser reclamada ni está sujeta á segunda censura. Pero, si se declarase ademas que está comprendido en la clase de *subversivo*, ú otro de los delitos expresados en el citado decreto, ó en el artículo VII del presente, los interesados podrán en este punto usar con la censura de los recursos que les concede la ley, sin que por esto se entorpezca el juicio de injurias á que por otra parte haya lugar.

XIX. En los juicios de injurias personales deberán los jueces exâminar si la nota injuriosa contenida en el impreso recae sobre defectos cometidos por un empleado en el desempeño de su destino; en cuyo caso, si el editor probare su aserto, quedará libre de toda pena. Lo mismo sucederá en el caso de que dicha nota se refiera á defectos, crímenes, ó maquinaciones que influyan ó puedan influir inmediatamente en ruina ó menoscabo notable del estado. Mas quando la nota injuriosa dice solo relacion á delitos privados, defectos domésticos, ú otros que no tienen influencia inmediata en el bien público, el juez se atenderá en los juicios de injurias á lo que tienen dispuesto las leyes.

XXX. El impresor será responsable de los impresos de su oficina, mientras no haga constar que otra persona le dió el manuscrito con el fin de que lo publicase. Hecha esta justificacion, el impresor quedará libre de todo cargo en esta parte, y la responsabilidad recaerá únicamente sobre el editor.

XXXI. Las obras que los prelados eclesiásticos, así seculares como regulares, publicaren baxo el concepto de escritores particulares, seguirán los trámites que las de los demas ciudadanos.

XXXII Si alguna vez ocurriere que las Pastorales, instrucciones ó Edictos que los M. RR. Arzobispos RR. Obispos y demas prelados y jueces eclesiásticos impriman y dirijan á sus diocesanos en el exercicio de su sagrado ministerio, contengan cosas

contrarias á la Contitucion ó á las leyes, el rey y en su caso la Regencia, oyendo al consejo de estado en el modo y forma que previene la Constitucion respecto de los decretos conciliares y bulas pontificias, suspenderá su curso, y mandará recoger los impresos. Si ademas hallare méritos para formacion de causa que induzca desafuero contra el autor ó autores, pasará á este fin el impreso al Tribunal Supremo de justicia siempre que este sea de Arzobispo, ú Obispo y á la Audiencia territorial si fuere de alguno de los demas Prelados y jueces eclesiasticos.

XXXIII. En ultramar, por evitar los inconvenientes de de la distancia, el gefe político superior de cada província, consultando á los fiscales de la Audiencia del territorio, podrá recoger el impreso entre tanto que remitido al Rey se observa lo prevenido en el artículo antecedente.

XXXIV. Si el autor de un impreso denunciado fuere eclesiástico regular, y del expediente resultaren méritos para proceder criminalmente contra su persona, el juez secular pasará al efecto los documentos necesarios al ordinario diocesano, el qual seguirá la causa conforme á las leyes, considerando al acusado como eclesiástico secular. Si ademas el delito fuere de los que inducen desafuero, el juez secular procederá con arreglo á lo prevenido por las leyes para estos casos.

XXXV. Se continuará observando el decreto de 10 de Noviembre de 1810 sobre la libertad de la imprenta, sin otra alteracion que las que se han hecho expresamente en este decreto adicional.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Florencio Castillo, Presidente. = José Domingo Rus, Diputado Secretario. = Manuel Goyanes, Diputado Secretario. — Dado en Cádiz á 10 de Julio de 1813. — Á la Regencia del Reyne.

ARTICULO COMUNICADO.

Sr. Redactor general y compañía. = Con lo que les dixe á Vds. en mi carta de 12 del pasado Marzo, se habrán convenido Vds. seguramente de que los españoles conocian ya y te-

nian en cierto modo libertad de imprenta y la usaban. Dirán acaso Vds. ¿ pues si esto es así, porque se afanaron tanto las Cortes para establecer la ley y publicar el decreto sobre libertad de imprenta? ¿ No habrá sido vano su trabajo en aquella suposición? Si yo fuera un atolondrado y subversivo como los autores de los discursos que á veces publican Vds. así lo diría. Pero ahora que se reflexionan las cosas y se respetan las providencias del gobierno, diré que fué sabia y muy sabia aquella resolución. Conocieron las Cortes, que habia necesidad de fomentar el espíritu de ilustracion y de conocer la voluntad general ó el voto de la nacion en materias políticas. Por esta razon, juzgaron que sería oportuno el quitar la necesidad de las prévias licencias á fin de animar á los sábios para que publicasen sus ideas. ¿ Quién habia de pensar que se levantáran autores de folletos, llenos de ideas puramente abstractas, muchas veces subversivas y casi siempre opuestas á los principios de la sana política y del bien general de la nacion? ¿ Quién habia de creer que á la vista del reglamento sobre libertad de imprenta, en especial, atendido lo dispuesto en el artículo 4 y 6 se habia de publicar el Diccionario crítico-burlesco, por mas que su autor tenga firmes columnas que la sostengan? Á mas ¿ se habria podido sospechar que los patronos del sistema Eybelista de Urquijo y de la impiedad del proto-filosofo, el renegado Sales, se produjesen con el descaro que es bien público?

Seguramente que quando el honorable Lord Holland, deseaba que los españoles tuviesen entera libertad de escribir, no se figuraria que en el seno de la nacion, que él tanto estima, se hallasen hombres de la perversidad que se ha visto, y de un modo de pensar tan opuesto al de los sábios españoles que el erudito ingles tiene bien estudiados.

El Procurador general de la nacion y del rey y el Diario de la tarde, hablan con bastante respeto de las autoridades públicas: sostienen los dogmas católicos: tratan con alguna precision ciertas cuestiones del derecho público, y dan noticias estadísticas que pueden ser útiles para que los sábios de las provincias adelanten sus observaciones. Son los únicos que el

público de España (no reducido al solo recinto de Cádiz , sino tomado en toda la extencion de la península) mira con algun afecto , porque los ve arreglados en muchos puntos á los sentimientos que le animan. Con todo, estos redactores no acaban de ilustrar ciertos asuntos de política de aquel modo que se necesita en las actuales circunstancias.

Por exemplo: el modo de dividir los poderes podria ser objeto de utilisimas investigaciones, si se trataba con pulso, y no segun las ideas de los discípulos del señor Cadalso en su curso semanal; el plan que se publicó en el Redactor general de 16 de Noviembre de 1812 sobre extincion de deuda pública, podria dar margen para hacer sobre él algunas observaciones curiosas y de comun utilidad. Lo mismo puede decirse sobre el comunicado que se publicó en el Redactor general del 6 de Febrero de este año sobre el modo de formar la Regencia. Estas cosas ofrecen observaciones de provecho : lo demás todo es ojarasca , y hace que se diga con razon :

Con escritos serviles
y liberales
hace Cádiz á España
los funerales.

El amigo de la España.

Decreto de un juez imparcial al memorial de farsa de algunos que se llaman liberales inserto en la Antorcha número 17 página 196.

Visto el contenido de este apocrifo memorial en que unos que dicen honrrarse con el título de liberales , despues de haber hecho el encomio de sí mismos , se quejan de los insultos , que á su juicio , les están haciendo los papeles serviles é imploran la proteccion de los gobernadores custodios del órden social y de la vida y propiedades de los ciudadanos ; fallamos : *Admitase á prueba la solicitud.* Acrediten estos Señores por medio de su apoderado el redactor de la Antorcha , que los insultos,

contra el clero así secular, como regular, que con escándalo de todos los buenos, vierte este periódico, y las injurias y calumnias contra determinados ministros de la iglesia y contra la iglesia misma que vomita son cosas muy indignas de *liberales* entendiendo por esta voz unos Españoles amantes de la libertad, dignidad é independencia nacional, que aborrecen toda clase de tiranía, claman por la extincion de los abusos, que nos oprimen, y se afanan por conseguirlo con la indomable constancia de hombres libres, y no libertinos. Justifiquen así mismo que el vilipendio de la iglesia y de sus ministros no sea contra las intenciones y disposiciones del supremo Gobierno, contra la religion católica apostólica romana única verdadera y única tambien de la Nacion por Constitucion de la Monarquía, y por lo mismo tan ageno de Españoles como propio de franceses, afrancesados, ateistas, deistas, naturalistas, materialistas, pistoistas, jansenistas, franc-masones y demás súbditos, dependientes, y agentes de Napoleon.—Á los *liberales* amantes verdaderos de las reformas útiles y saludables hechas por las legítimas potestades, que tienen en medio de su corazon la religion católica apostólica romana, que abominan la impiedad, la *borrachera*, la disolucion, el libertinago, la holgazaneria y demás vicios que degradan la razon humana; á los liberales que están bien hallados con la Monarquía moderada en la sagrada persona de nuestro deseado Monarca Don Fernando VII. y su dinastia al tenor de la Constitucion, los gobernadores custodios del órden social y de la vida y propiedades de los ciudadanos, los protegen como buenos y zelosos serviles ó lo que es igual, como siervos fieles y súbditos amantes de la ley; pero los falsos *liberales* que baxo el pretexto de reforma que el Soberano congreso no ha hecho ni aprobado trastornan el órden público, perturban la paz y tranquilidad de las conciencias, escandalizan el pueblo sencillo y pio, pervierten la juventud incauta y propensa al mal, y siembran y esparcen máximas impías y doctrinas anti-católicas para desmoralizar y corromper, no solo no tienen que esperar proteccion del gobierno, sino que serán castigados con todo el rigor de la ley.

Digase á los suplicantes que por esta vez se les disimula el uso que hacen del título *liberales* en su memorial. El uso de este título quando se habla al Gobierno es un insulto intolerable. El Gobierno que debe con todo cuidado invigilar sobre la paz y tranquilidad pública, que resulta de la union de ánimos y conformidad de sentimientos no puede mirar con indiferencia que unos ciudadanos Españoles que blasonan de amantes del orden y de la Constitucion pospuesto este título honroso tengan la incivilidad de honrrarse con otro indicativo de division y partido. En el decreto que antecede se ha confundido de proposito á los buenos liberales con los buenos servidores para que se entienda que el Gobierno desaprueba todo lo que sabe á bando, y quiere que todos los Españoles sean Españoles como manda la Constitucion y nada mas.

Contextacion de los RR. semanaristas á la nota de la pág. 283 del periódico Aurora, fundada en aquellas palabras del capítulo 7 de S. Matéo: quomodo dicis fratri tuo: frater sine executionem festucam de oculo tuo: et ecce trabs est in oculo tuo.

Con que señores auroristas: ¿se acabó ya la impunidad? ¡Gracias para siempre al Todo-Poderoso! ¡Loor y alabanza á los dignos representantes de nuestra Nacion! Temblad desde ahora libetas todos! Escritores venales; Plumas soezes; Zoylos infames; bien podeis esconderos ya en las obscuras madrigueras de donde salisteis para profanar y enbrutecer las prensas. hollando descaradamente las sábias leyes que sobre libertad de imprenta ha expedido el Augusto congreso. Se acabó por fin la impunidad. No teneis que dudarlo. Lo dicen los liberales redactores del único periódico juicioso que sale en Mallorca, y basta. Temblad repito :::::: Pero señores míos; y no sabremos por lo menos quienes son estos libelistas para quienes se acabó esa impunidad? ¿Seremos nosotros los RR. semanaristas como al parecer lo indican Vds. en la nota de la pág. 283 de su luminosa Aurora? ¡Ah! Y con quanta razon se os ha dicho varias

veces que este *resplandeciente* astro os tiene ciegos con sus *brillantes* y *hermosos* rayos? Porque: que no saben Vds. que esto de impunidad dice relacion precisa y necesaria (ó por hablar mas claro.) supone alguno ú algunos delitos reales y verdaderos que devieron castigarse y no se castigaron? Pues si lo saben; como dirigen á nosotros su amenaza? Tenemos porventura alguno de nuestros periódicos tildado con el feo borron de libelo infame? Señores auroristas: semejante amenaza, es principalmente contra Vds. mismos, pues tienen sus señorías varios números de su *brillante* periódico censurados por tales. Entre otros lo es el número 6 por infamatorio á los prelados y ministros de la iglesia, pues les quita el respeto y veneracion debida á su doctrina y á sus personas; y favorece las injurias que han proferido los hereges contra la iglesia: lo es el número 21 por infamatorio 1.º de los Papas, á quienes trata de simoniacos: 2.º de los Concilios, cuyos miembros dice al promulgar sus leyes pueden escuchar sus propias pasiones ó las ajenas: 3.º á los Santos particularmente á Santa Justa y Rufina, de quienes afirma, que obraron mal y muy mal rompiendo la estatua gentilica. Lo son los números 53, 54, 55, 56, 57 y 58 por infamatorios de los individuos del clero regular, singularmente en las páginas 231 donde se les llama lobos y tigres y 234 donde se afirma que su espíritu es del todo contrario al de la sociedad. Omitimos muchos otros que si como dicen Vds. se *ha acabado la impunidad*; esperamos ver tildados con la misma y aun peor nota. Tomen pues ahora para Vds. (como acostumbrados que están á semejantes libelos) tomen para Vds. repito la advertencia que han tenido la bondad de hacernos y cuydado desde hoy en adelante con libelos infames! Una cosa se nos olvidaba, y es que si parece á Vds. avisen caritativamente al señor antorchante, antorchador, antorchista, ó fabricante de antorchas, paraque en adelante refrene su lengua mordaz, y no se exponga á ver cumplida en su persona el primero de todos la terrible amenaza de Vds.

Pintese un monte poblado de varios arbustos y en medio de ellos un ciprés muy elevado con el siguiente lema.

Quantum lenta solent inter viburna cupressi.

Como cipres empinado,
 Entre retamas á miles ;
 Entre codigos civiles ,
 El nuestro se ha remontado.
 ¿Cómo há subido á tal grado ?
 Porque sus raíces son
 Católica Religion ,
 Nacional Soberanía ,
 Moderada Monarquía ,
 Cristo, Fernando, Nacion.

Vaya, Señor Procurador, ese sonetillo que me remiten de la Mancha al Radactor general : pagaréle así el buen afecto que me profesa, y la fidelidad con que redacta mis artículos, truncandolos, añadiendo, quitando, &c.

SONETO.

¿Del Redactor preguntas qué ente sea ?
 ¿ Sí Mahometano, herege ó libertino ?
 ¿ Sí Español, de ultramar, ó peregrino ?
 ¿ Con golilla, uniforme, ó con librea ?
 ¿ Si en Laponia nacido si en Guinea ?
 ¿ Si rubio ó atezado ó si es albino ?
 ¿ Si á favor de Fernando ó de Pepino ?
 ¿ Si de buena ó mediana ó vil ralea ?
 Yo no sé : solo sé que no perdona
 En su infeliz papel ó en su almodrote
 Á condicion ni estado ni persona.
 ¿ Pero no le pondrán siquiera un mote ?

(Insistes con tu musa preguntona)
 Pues amigo en tal caso sansculote.

El Servilísimo Hotentote Peninsular.

(P. G. núm. 250).

IMPRESO.

**LA VERDAD DESNUDA. WELLINGTON GLORIA DE ESPAÑA
 Y DE INGLATERRA.**

Es una invectiva exelente en la que brilla la elocuencia, el decoro, la Religion y el acendrado patriotismo de su autor, que no conocemos, y cuyo nombre aun ignoramos. El que no haya leído semejante escrito, podrá formar el juicio que corresponde á su merito por el siguiente extracto que aqui hacemos de su contenido. Empieza el sobredicho autor por una suplica satirica y burlesca, que dirige al señor Profeta político escritor liberal periodista de Cádiz : recuerdale luego su discurso de primeros de Marzo, último en que falló descaradamente, que el señor Lord Wellington no debia ser *ni aun soldado Español*; y le pregunta, si despues de haber hecho alguna cosa de bueno allá por Vitoria este soldado Britanico, se le podrá ascender á *cabo de esquadra Español*, sin perjuicio alguno de la independendencia nacional : en seguida, copia el escandaloso apendice que en la página 16 de su profecia política inserta el referido Pseudo-profeta; pone en claro su embuste sobre la oposicion que dice haber encontrado en la opinion pública, el decreto del nombramiento de General en gefe de los exércitos Españoles en la persona del señor Duque de Ciudad-Rodrigo; le manifiesta como sin ser admitida la tolerancia religiosa pudo este digno señor ser nombrado Generalísimo por el Gobierno de España ; y despues de haber alarmado á los patriotas Españoles, excitando en sus ánimos el horror que se merece tan indigno escritor: concluye con quatro pinceladas sobre el periódico Aurora, que nos ha parecido insertar á la le-

tra para no privar del gusto que puedan tener en ello los curiosos lectores : dice pues :

En esta capital de Mallorca , del pais que parece se empeñó la naturaleza en hacer brillar su hermosa profusion y la mas dulce mansedumbre hasta en el ayre que se respira , apareció á mediados del año 1812 un periodico intitulado *Aurora patriótica mallorquina*, que alteró los animos, fomentó partidos, atizó el fuego de la discordia , causando al fin desazones, disturbios y quizás descreditos que hoy amargamente lloran muchos de estos habitantes siempre católicos, siempre fieles, siempre tranquilos : no me detendré á referir las extraordinarias vicisitudes que ha promovido tan seductor y artificioso periodico: á su tiempo será historia necesaria para satisfaccion de muchos y escarnimiento de algunos: diremos ahora solamente, que en todo el tiempo que ha transcurrido de la publicacion de dicho periodico rara vez se ha visto un discurso en elogio de nuestros aliados los ingleses, ni en debida abominacion de los perfidos tiranos enemigos los franceses; y ahora con desvergüenza, ahora que se ha consumado nuestra libertad por el heroico esfuerzo britanico, inserta una disertacion llena de piropos á unos, y execraciones á otros: ah ¡ páxaros quien os creyera! y es de advertir que el año pasado habiendo salido en el Diario de Palma un artículo que clamaba sobre la permanencia en esta isla de algunos franceses, esto es franceses que hasta el dia de la revolucion fueron dependientes del emperador Napoleon usando con denuedo la cucarda tricolor para denotar su fortuna, y alguno funcionario activo de la nacion francesa baxo del sagrado de la aguililla rapante, el papel Aurora anatematizó al autor del artículo llamandole *infame, sedicioso, barbaro*; pero sus redactores siempre tuvieron su política particular como Bonaparte: *al Sol naciente* : por esto se llamó *Aurora*.

AVISO.

Se renueva la subscripcion para los números 55 56 57 y 58 de este periodico á 3 rs. vn.